

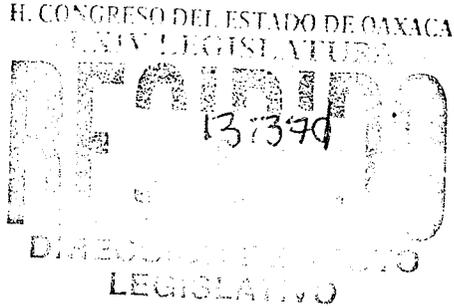


EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.



EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM/89
LXIV/CPFyAM/123
LXIV/CPFyAM/130
LXIV/CPFyAM/135

ASUNTO: DICTAMEN-006

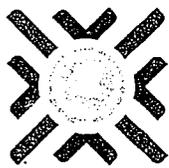
DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES, LA CUAL ESTUDIA Y ANALIZA CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33, ARTÍCULO 33 BIS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43, 44, 47, 68, 76, 77, 78, 79, 80, 88, 92, 93, 97 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENÉZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó a los expedientes citados al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El día 13 de agosto de 2019 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.
- 2.- El día 26 de agosto de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXIV/A.L./COM.PERM./2107/2019** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**. Presentado por el **DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**, generándose el expediente número LXIV/CPFyAM/89 del índice de esta Comisión.
- 3.- El día 21 de enero de 2020 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 88, 92 Y 97 DE LA LEY**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

4.- El día 24 de enero del 2020 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXIV/A.L./COM.PERM./3312/2020** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULO 88, 92 Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**. Presentado por el **DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**, generándose el expediente número **LXIV/CPFyAM/123** del índice de esta Comisión.

5.- El día 4 de febrero del 2020 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

6.- El día 10 de febrero del 2020 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXIV/A.L./COM.PERM./3455/2020** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 93 LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**. Presentado por el **DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**, generándose el expediente número **LXIV/CPFyAM/130** del índice de esta Comisión.

7.- El día 11 de febrero del 2020 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 43, 44, 47, 68, 76, 77, 78, 79, 80 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

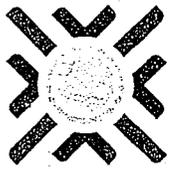
8.- El día 17 de febrero del 2020 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXIV/A.L./COM.PERM./3544/2020** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 43, 44, 47, 68, 76, 77, 78, 79, 80 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**. Presentado por el **DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**, generándose el expediente número **LXIV/CPFyAM/135** del índice de esta Comisión.

METODOLOGIA.

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; tiene a cargo el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas presentadas, la cual desarrolla los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a signature that appears to read 'Cecilia' and another that appears to read 'Jorge'.

Large handwritten signature at the bottom right of the page.



LXIV

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; expresa los razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Las iniciativas con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por el diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez en la parte que nos interesa menciona:

EXPEDIENTE LXIV/CPFyAM/89

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33, ARTICULO 33 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

| LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
| ARTÍCULO 33.- Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen | ARTÍCULO 33 Bis.- Las autoridades municipales electas para integrar el Ayuntamiento, previo a la toma de protesta de ley a sus respectivos cargos, podrán solicitar a las instancias públicas, privadas y académicas, la asesoría, y curso de |

[Handwritten signature and notes]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

| | |
|--|--|
| | capacitación necesarias para la formación y buen desempeño de sus funciones. |
|--|--|

EXPEDIENTE LXIV/CPFyAM/123

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88, 92 Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:</p> <p>I.- La secretaría del Ayuntamiento;</p> <p>II.- La tesorería municipal; y</p> <p>III.- La responsable de la obra pública municipal.</p> <p>IV.- Contraloría Interna Municipal.</p> | <p>ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V.- Oficialía de Partes Municipal</p> |
| <p>ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Tener a su cargo el archivo del Municipio, observado la ley de la materia;</p> <p>II.- Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;</p> <p>III.- Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;</p> <p>IV.- Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma,</p> | <p>ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II.- Controlar y distribuir la correspondencia repcionada en la Oficialía de Partes del Municipio del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> |

Handwritten notes and signatures on the right side of the table, including a circled signature and the word 'Cabeza' written vertically.

Large handwritten signature at the bottom right of the page.



Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 97.- El Responsable de la Obra Pública deberá ser de preferencia un profesionista en la materia, con licencia vigente de Director Responsable de Obra. Tendrá las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 97 BIS.- La Oficialía de Partes Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tiene la obligación de recibir y entregar todas las peticiones, promociones, notificaciones y documentos que se acompañen al Secretario Municipal.

II.- Mantener bajo su cuidado y resguardo los escritos y documentales recibidos.

III.- Rendir mensualmente un informe.

IV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos del Ayuntamiento y las que expresamente le asigne el Secretario Municipal.

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Inés Leal Peláez' and another signature below it.]

EXPEDIENTE LXIV/CPFyAM/130

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

| LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
| <p>Art. 93</p> <p>La tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento. Estará a cargo de un Tesorero Municipal, que deberá ser</p> | <p>Art. 93</p> <p>La tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que</p> |

[Large handwritten signature or stamp at the bottom right of the page.]



LXIV

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

| LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
| preferentemente un profesionista con conocimientos de administración y contabilidad. | haga el Ayuntamiento; la cual estará a cargo de un Tesorero Municipal. Para ser Titular de la Tesorería Municipal, además de lo señalado en el artículo 91 de la presente Ley, deberá ser preferentemente un profesionista con conocimientos de administración y contabilidad. |

EXPEDIENTE LXIV/CPFyAM/135

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 43, 44, 47, 68, 76, 77, 78, 79, 80 Y 92 DE LA LEY ORGANICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>XVII.- Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las agencias municipales y de policía, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley.</p> <p>XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia,</p> | <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>XVII.- Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales, de policía y a los Núcleos Rurales, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley.</p> <p>XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia,</p> |



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá:

V.- Delegar a las agencias municipales y de policía facultades de su competencia; y

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

III.- Remover de su cargo por causa grave a los agentes municipales y de policía, en los términos del artículo 85 de esta Ley;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

VI.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de los agentes municipales y de policía, una vez obtenido el resultado de la elección;

recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá:

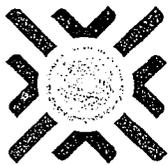
V.- Delegar a las Agencias Municipales, de Policía y a los Núcleos Rurales facultades de su competencia; y

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

III.- Remover de su cargo por causa grave a los Agentes Municipales, de Policía y a Los Representantes de Núcleos Rurales en los términos del artículo 85 de esta Ley;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

VI.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de los Agentes Municipales, de Policía y a Los Representantes de Núcleos Rurales, una vez obtenido el resultado de la elección;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 76.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

I.- Los agentes municipales;

II.- Los agentes de policía, y

Por cada agente municipal o de policía, habrá un suplente.

ARTÍCULO 77.- Los agentes municipales y de policía actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de esta Ley y disposiciones complementarias, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.

ARTÍCULO 78.- Los agentes municipales y de policía durarán en su cargo hasta tres años o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, sin exceder de tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de suplentes, el Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos del artículo siguiente. En el caso de remoción de agentes municipales y de policía elegidos por usos y costumbres, éstos se seguirán respetando por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- La elección de los agentes municipales y de policía, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del

ARTÍCULO 76.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

I.- Los Agentes Municipales;

II.- Los Agentes de Policía,

III.- Los Representantes de Núcleos Rurales, y

Por cada Agente Municipal, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales habrá un suplente.

ARTÍCULO 77.- Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de esta Ley y disposiciones complementarias, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.

ARTÍCULO 78.- Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales durarán en su cargo hasta tres años o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, sin exceder de tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de suplentes, el Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos del artículo siguiente. En el caso de remoción de Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales elegidos por usos y costumbres, éstos se seguirán respetando por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- La elección de Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, se sujetará al siguiente procedimiento:



Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Ayuntamiento, éste lanzará la convocatoria para la elección de los agentes municipales y de policía; y

II.- La elección se llevará a cabo en la fecha señalada por el Ayuntamiento teniendo como límite el quince de marzo. Las autoridades auxiliares del ayuntamiento entrarán en funciones al día siguiente de su elección.

En los Municipios de usos y costumbres, la elección de los agentes municipales y de policía, respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades.

ARTÍCULO 80.- Corresponden a los agentes municipales y de policía las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

VII.- Comunicar a los agentes municipales y de policía los acuerdos del Cabildo y las órdenes del Presidente Municipal;

I.- Dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, éste lanzará la convocatoria para la elección de Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales; y

II.- ...

En los Municipios de usos y costumbres, la elección de Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades.

ARTÍCULO 80.- Corresponden a Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

VII.- Comunicar a Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales los acuerdos del Cabildo y las órdenes del Presidente Municipal;

Inés Leal Peláez

[Signature]

[Signature]

CUARTO.- Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactada con estilo característico, no prescriptivo, y en la que se enuncian las razones que han llevado a su redacción, en una suerte de justificación previa, de donde precede justamente su referencia titular a los "motivos que a su letra se expone".

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

[Signature]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

EXPEDIENTE LXIV/CPFyAM/89

Un Presidente Municipal preparado y que conoce los alcances de su cargo es capaz de enfrentar los retos que la administración impone; en el caso contrario, difícilmente estará en posibilidad de responder a las demandas de los ciudadanos y a la oportuna y correcta prestación de los servicios públicos, amén del fomento de la participación ciudadana, explica en entrevista María del Rosario Castro Lozano, coordinadora del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación, que imparte permanentemente cursos de profesionalización a las Autoridades Municipales Electas.

El municipio es el referente de gobierno más cercano a la percepción del ciudadano; de ahí la importancia y el papel que juega la administración municipal como brazo ejecutor del gobierno local.

El espacio municipal, es sin duda el lugar donde la relación entre ciudadanía y gobierno, es cotidiana, estrecha y permanente, donde las necesidades sociales se hacen presentes, donde la autoridad, funcionarios y funcionarias municipales viven intensamente la responsabilidad de atender de manera eficiente el quehacer de los gobiernos locales. Es decir, promover un desarrollo con equidad, mediante el impulso de la economía local, el comercio, los servicios públicos y de actividades culturales y recreativas.

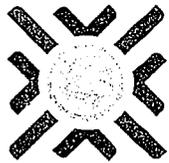
La sociedad actual necesita Gobiernos Municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los nuevos tiempos. Gobiernos que realicen mejores prácticas, que busquen nuevas formas de gestión, y que cuenten con capacidad de conciliación y negociación para la solución de los problemas del entorno municipal.

La clave, entonces, es la capacitación. La llave que ha abierto la puerta de los buenos resultados en algunos municipios del país y de nuestro Estado, ha sido "conocer las funciones que tienen, sus atribuciones, el ámbito de gobernabilidad; saber a qué instancias federales y estatales pueden recurrir para tener acceso a programas y beneficios que permiten mejorar la calidad de vida de los habitantes", y precisamente ese conocimiento se logra o adquiere mediante la capacitación.

En ese orden de ideas, es claro que, recibir o tomar cursos o asesorías de capacitación antes de tomar posesión del cargo o durante el ejercicio del mismo no es una obligación al no estar establecido actualmente en ninguna legislación. Sin embargo, quien se preocupa por prepararse optimiza la gestión y hace un mejor gobierno, que es lo que la sociedad demanda.

El principal problema de los ayuntamientos no sólo es la falta de dinero, sino también la carencia de la profesionalización de los Presidentes, regidores y síndicos para gestionar los recursos y aplicarlos, el porcentaje de autoridades municipales de la entidad, quienes muestra interés en asistir y concluir cursos, talleres y diplomados relacionados con sus funciones, es menor.

Sin embargo, los desafíos del desarrollo en los municipios requieren de personas comprometidas y altamente capacitadas para hacer el mejor papel en sus ayuntamientos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

hoy la ventaja competitiva pasó por la profesionalización de los servidores públicos, la demanda social exige mejores gobernantes y mejores gerentes públicos.

En ese sentido, es de reconocer que, en los últimos años, en la práctica se han venido realizando de manera coordinada entre las instancias de gobierno estatal y federal, esfuerzos por promover el desarrollo de capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas municipales efectivas, a través de cursos de capacitación a las autoridades municipales electas, encabezados por la Secretaría de Gobernación, en representación del Gobierno Federal y Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado de Oaxaca.

De igual forma, si bien cierto es, que los partidos políticos capacitan a los alcaldes que militan en esos institutos, mediante sus asociaciones como la Federación Nacional de Municipios de México (FENAMM) o la AALMAC, por citar ejemplos, **pero no son procesos permanentes ni obligatorios**. Adicionalmente a ello, hay presidentes municipales que desdeñan los cursos, dice Baptista: "Muchos creen que ya lo saben todo. Con todo, el balance es positivo, pero tienen que redoblar los esfuerzos, entender que la capacitación debe ser permanente, pues la oportunidad que les da la ciudadanía de gobernar tiene que ser aprovechada". Así que entre más preparados estén los alcaldes, más podrán hacer valer nuestra condición y reclamar un empoderamiento del ayuntamiento de manera más efectiva.¹

Ante dicha problemática, esta iniciativa pretende adicionar un artículo en la Ley orgánica Municipal de nuestro Estado, a efecto de establecer la facultad para que las Autoridades Municipales electas para integrar el Ayuntamiento, en cualquier momento antes de que asuman el cargo, puedan solicitar a las instancias públicas, privadas y académicas, asesoría, y curso de capacitación necesarias para la formación y buen desempeño de sus funciones.

I. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

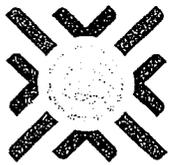
El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de

¹ <https://www.alcaldesdemexico.com/expediente-abierto/capacitacion-clave-para-el-exito/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Mientras el artículo 116 de nuestra Carta Magna establece en su fracción VII lo siguiente:

*VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán **convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones**, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.*

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

*La Constitución General de la República, las constituciones locales y las leyes en materia municipal de cada estado, establecen que el gobierno del municipio estará a cargo de un **Ayuntamiento**, el cual es el órgano colegiado y deliberante, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada estado, así el Ayuntamiento, como órgano el colegiado de gobierno democrático, funciona en forma de cabildo, es decir en reuniones donde ejerce su autoridad, donde decide y acuerda sobre los asuntos colectivos.*

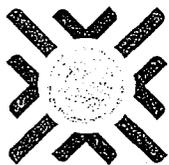
*En México, la temporalidad de los Gobiernos Municipales es de tres años, con excepción del Estado de Oaxaca, que de los 570 Municipios que tiene, 153 autoridades municipales **eligen por el régimen de partidos políticos**; así para este año, se renovarán los órganos de gobierno de 417 municipios que se rigen por el sistema Normativo Interno o de usos y costumbres.*

De acuerdo con el INEGI, en 2016, en el ámbito municipal laboraban 1 millón 12 mil 348 personas, lo que representaba una tasa nacional de 828 servidores públicos municipales por cada cien mil habitantes. Del total del personal que laboraba en los municipios, el 17% de los servidores públicos municipales realizaba funciones de seguridad pública y tránsito, un 15% laboraba en las oficinas de provisión de servicios públicos.² En tanto, el personal restante estaba adscrito a oficinas de obras públicas, del ayuntamiento, a instituciones de desarrollo social o económico, trabajo, tesorería, medio ambiente, entre otras. Cabe mencionar que, los desafíos que enfrentan los servidores de la administración pública municipal es ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios y atender con eficiencia las demandas de la población.³

Pero además de los desafíos que enfrentan con la sociedad, en mucho de los casos las autoridades municipales electas que conformarían el Honorable Ayuntamiento, no

² http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/usieg/comunicados/25ene19/gobierno/gobierno_25ene19.pdf

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/475656/Bolet_n_Junio_2019.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

tienen conocimiento al menos de lo que establece la ley orgánica municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 43, donde refiere a las atribuciones que deben de cumplir dentro del ayuntamiento, todas muy importantes para el buen desarrollo del municipio. Las autoridades municipales al ser electos, no cuentan con el conocimiento de cómo realizar sus funciones, esto sobre todo es visto comúnmente en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, muchos de estos concejales, en la mayoría de las veces, no cuentan con estudios suficientes, ni la experiencia de haber ocupado dicho cargo, por lo que, desconocen cómo realizar dichas actividades.

En ese sentido, existe la necesidad, que las autoridades municipales electas previo a que tomen protesta de ley, en ese lapso, deban de capacitarse en todos los temas referentes a los servicios públicos, y el desempeño de sus funciones.

Es de precisar, que nuestro estado, ha sido uno de los más bajos en capacitación o en tener el conocimiento acerca de la administración pública municipal, tal es el caso que, al cierre de 2016, 67.3% de los municipios del país tenían una oficina de control interno y en 14 estados todos los municipios disponían de una oficina de contraloría. En contraste, el estado de Oaxaca presentó la menor proporción de municipios con oficinas de control interno (9.5%), todo esto es derivado que no cuentan con la asesoría y capacitación necesaria, por parte de los organismos gubernamentales, tal es el caso que Oaxaca es el lugar número 17, en capacitación con tan solo el 1.7% del personal de los municipios⁴, así mismo durante 2016, 49 mil 939 servidores públicos de las Administraciones Públicas Municipales y Delegacionales acreditaron algún curso de capacitación sobre anticorrupción; de ellos, 44.0% fueron mujeres.

Con respecto al total de servidores públicos registrados a nivel nacional, de los que acreditaron capacitación sobre temas de anticorrupción, 27.8% correspondió a gobiernos municipales de Guanajuato, mientras que 0.1% correspondió a gobiernos municipales de Sinaloa.

Es de saberse, que en la mayoría de los casos las autoridades municipales al ser electas como integrantes de los ayuntamientos no saben cómo desempeñar sus cargos, o funciones, los cuales no solo comprenden los que establecen la Ley Orgánica Municipal, si no muchas más que con el pasar de los días se van presentando e incluso acrecentando, pero esto no solo pasa para el caso de las autoridades municipales que fueron electas por el régimen de Partidos Políticos, sino lo más grave es en el caso de las autoridades electas bajo el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, que para este año, se tiene contemplado la renovación de las autoridades municipales de los 417 municipios, que en su mayoría son electos, los ciudadanos indígenas, los que, muchas de las veces, no cuentan con algún grado de estudios como el bachillerato o licenciatura, o mínimamente o estar capacitado en el ámbito municipal.

En estos momentos, el país y nuestro Estado requiere de autoridades municipales (presidentas y presidentes municipales y regidores municipales) que desarrollen liderazgos políticos sólidos y visionarios, con capacidad para definir al interior del Ayuntamiento las

⁴ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/usieg/comunicados/25ene19/gobierno/gobierno_25ene19.pdf, págs. 100 y 107.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

grandes estrategias para el desarrollo integral de sus municipios; al mismo tiempo que deben ser capaces de organizar y dirigir una administración comprometida a alcanzar las metas planteadas, todo esto, porque la capacitación debe de ser, uno de los medios que debe de tener la autoridad municipal para formar equipos de trabajo en la administración del municipio y atender correctamente las demandas y requerimientos de la comunidad.

De esta manera se garantiza entre otras cosas: la actualización de conocimientos específicas sobre técnicas administrativas en forma integral a nivel personal y colectiva de los servidores públicos, el cambio de actitudes negativas por otras de cooperación y compromiso en la función pública, además el mejoramiento del trabajo administrativo y de los trámites y gestiones que se desarrollan al interior del Ayuntamiento en todas y cada una de las dependencias de la administración municipal, toda persona que preste sus servicios en el ayuntamiento tiene derecho a recibir las facilidades necesarias para instruirse, para actualizar sus conocimientos y capacitarse en materias relacionadas con su trabajo y también en aquellas que sirvan para adquirir nociones generales de otras especialidades que contribuyan a mejorar su nivel cultural y social.

En ese orden de ideas, se considera procedente establecer en la multicitada Ley Orgánica Municipal, la obligación que tendrían las Autoridades Municipales Electas de la entidad, previo a la toma de protesta de ley, de solicitar la asesoría o curso de capacitación a las instituciones públicas, privadas y académicas, necesarias para la formación y buen desempeño de sus funciones.

La Capacitación, es con la finalidad de que los concejales electos, previo a que asuman el cargo, conozcan un panorama general de las funciones que deberán realizar al inicio de su gestión y cuenten con algunas herramientas e instrumentos que les sirvan de guía para lograr resultados efectivos en beneficio de la población, para optimizar la gestión y desempeño municipal, lo que traducirá en gobiernos cercanos y transparentes.

El objeto es, el de alinear conceptos, actividades y procurar que el arranque de las funciones de las autoridades municipales electas sea exitoso, y así respondan a las exigencias de su comunidad y a la confianza de la ciudadanía.

Por lo que como se consideró en líneas anteriores, es procedente que esta Honorable Legislatura, adopte medidas con el fin de establecer en la legislación de la materia, la obligación de las autoridades municipales electas, como integrantes de un cabildo municipal próximo a entrar en funciones, el de solicitar a las instituciones públicas, privadas y académicas en su caso, las asesorías y cursos de capacitación necesarias para la formación y buen desempeño de sus funciones, precisando que la misma debe ser previo a la toma de protesta de ley de las autoridades, con el fin de que estos lleguen preparados y con conocimiento de sus funciones desde el primer día que asuman el cargo".

QUINTO.- De lo Expuesto en los párrafos que anteceden, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, considera oportuna la iniciativa del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, toda vez que la capacitación es uno de los medios que tienen las Autoridades Municipales para formar equipos de trabajo en la Administración del municipio y atender correctamente las demandas y requerimientos de la comunidad. De esta manera se garantiza entre



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

otras cosas: la actualización de conocimientos específicas sobre técnicas administrativas en forma integral tanto a nivel personal y colectiva de los Servidores Públicos, el cambio de actitudes negativas por otras de cooperación y compromiso en la función pública, además el mejoramiento del trabajo Administrativo y de los trámites y gestiones que se desarrollan al interior del Ayuntamiento en todas y cada una de las dependencias de la Administración Municipal, por tal virtud esta esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales considera procedente la adición al artículo 33, creándose así el artículo 33 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EXPEDIENTE LXIV/CPFyAM/123

El municipio se caracteriza como una persona jurídica de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado permanentemente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio y sometido a un orden jurídico específico, con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realiza las obras publicas requeridas por la comunidad.⁵ Su marco jurídico se encuentra establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La sociedad actual necesita Gobiernos Municipales fuertes en lo institucional y en las funciones administrativas que se desarrollan al interior de cada municipio para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los cambios estructurales y tecnológicas de los nuevos tiempos.

Los Gobiernos Municipales deben ir mejorando en el transcurso del tiempo su propia estructura de servicios para generar mejores prácticas de atención y servicio a la sociedad, así como también a las Instituciones de Gobierno con las cuales interactúan en las diferentes materias de correlación entre los diferentes poderes del Estado.

Es por ello que los Municipios deben de contar con un instrumento de apoyo administrativo que sirva para regular su organización, funcionamiento y desarrollo de actividades que realizan día con día, proporcionando al personal adscrito las bases fundamentales para recibir, capturar, distribuir y entregar las documentales a cada una de las áreas correspondientes al municipio, la cual es una oficialía de partes.

La presente iniciativa de reforma a la ley de la materia, pretende la creación normativa de la oficialía de partes en cada uno de los Municipios del Estado de Oaxaca, la cual busca con su creación, que se cuente con un servicio público de administración confiable y transparente, para que realice las funciones correspondientes para garantizarle a la comunidad una mejora continua a la función Municipal.

La oficialía de partes tendrá como objeto regular y organizar la distribución de todas las documentales y peticiones externas o internas que ingresen para el Municipio y su Ayuntamiento, teniendo en si una oficialía común de partes para las distintas áreas administrativas o dependencias del Ayuntamiento; a fin de que la oficialía y la Secretaria

⁵ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2735/10.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Municipal dirigirán la entrega y respuesta en tiempo y forma, con la finalidad que el Municipio no incurra en faltas administrativas o bien que opere en daños al Ayuntamiento.

Actualmente La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su Título Quinto de los Lineamientos Generales para la Administración Pública, Capítulo I De la Administración Pública Municipal Centralizada, en su artículo 87 dice:

ARTÍCULO 87.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesarias.

En su artículo 88 de la Ley antes menciona, dice:

El Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I.- La secretaría del Ayuntamiento;*
- II.- La tesorería municipal; y*
- III.- La responsable de la obra pública municipal.*
- IV.- Contraloría Interna Municipal.*

En ese sentido, es necesario la creación en la norma jurídica para que los Municipios del Estado de Oaxaca, cuente con la Oficialía de partes, la cual estará a cargo del Secretario Municipal y tendrá como finalidad brindar un mejor servicio, al recibir los documentos dirigidos al Municipio y a sus diferentes áreas administrativas".

SEXTO.-Por lo antes expuesto por el Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, es una iniciativa viable, en virtud de que de los 570 Municipios que existen en el Estado, 406 municipios se rigen bajo los sistemas normativos internos y precisamente en la mayoría de estos municipios, como los Municipio de elección popular, ya sea por el desconocimiento o por diferentes excusas, no hay una persona que reciba cualquier tipo de correspondencia, en las horas y/o días que el Secretario Municipal se encuentra ausente en la localidad o más aun estando el Secretario Municipal en el municipio se niega en ocasiones recibir cualquier tipo de documentación, que ellos consideren que pudiera afectarles como son las notificaciones de algún tribunal o fiscalía, esto por temor de que se les venzan términos legales, en ese orden de ideas, la Oficialía de Partes Municipal, tiene un rol importantísimo, para el buen funcionamiento de los Municipios, toda vez que dentro de su tarea primordial es por ejemplo coordinar e implementar en tiempo y forma los mecanismos correspondientes para la recepción, análisis, captura, canalización y distribución de la correspondencia recibida para el Presidente Municipal y/o el Honorable Ayuntamiento de los distintos niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil, empresarios y ciudadanía en general así como informar el seguimiento de su petición, respetando el derecho de petición que marca el art. 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por estas razones esta comisión dictaminadora considera aprobar en positivo esta iniciativa.

EXPEDIENTE LXIV/CPFyAM/130

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece que los recursos públicos se administrarán con base en los criterios de legalidad, austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por lo que la Administración Pública Municipal debe tener el firme propósito de orientar los recursos públicos hacia acciones, políticas públicas y programas de gobierno que permitan generar las condiciones necesarias para impulsar el desarrollo económico y social del Municipio, en beneficio de la sociedad oaxaqueña; y es a través de la Tesorería Municipal que le corresponde, entre otros asuntos, administrar la Hacienda Pública Municipal; emitir las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos; proponer las medidas convenientes para optimizar los recursos municipales; implementar medidas de control respecto de los egresos; emitir las políticas, medidas, lineamientos, normatividad, metodología, criterios y demás disposiciones relativas al presupuesto, gasto público y finanzas; establecer las políticas y disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y eficiencia para el ejercicio del presupuesto; e instruir los términos en los cuales se otorgarán las autorizaciones presupuestales para la adquisición de bienes muebles, inmuebles y servicios que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

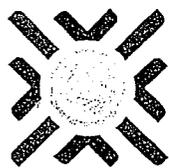
La Tesorería, dentro de la Administración Pública Municipal, su objetivo es fortalecerla, estableciendo las mejoras en la programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto, así como el desarrollar una cultura de transparencia y rendición de cuentas de las finanzas públicas municipales.

Por lo que es de suma importancia que se establezca de manera correcta y detallada las aptitudes y capacidades que debe contar, la persona quien se encuentra al frente de dicha figura administrativa municipal.

II. Argumentos que la sustenten;

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Asimismo, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; además de señalar las funciones y servicios públicos a su cargo, los cuales son:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

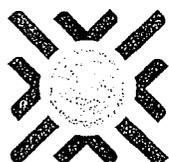
- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos. Que, por su parte, la Ley Orgánica Municipal, señala en su artículo 2, que el Municipio Libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

III. Fundamento legal:

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca,

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

V. Ordenamientos para modificar;

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 93

La tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento. Estará a cargo de un Tesorero Municipal, que deberá ser preferentemente un profesionista con conocimientos de administración y contabilidad.

VI. Texto normativo propuesto;

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

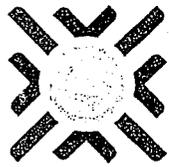
Artículo 93

La tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; la cual estará a cargo de un Tesorero Municipal.

Para ser Titular de la Tesorería Municipal, además de lo señalado en el artículo 91 de la presente Ley, deberá ser preferentemente un profesionista con conocimientos de administración y contabilidad".

SEPTIMO.- Esta comisión dictaminadora manifiesta que la Hacienda Pública Municipal es indudablemente la función de mayor relevancia en el logro de los objetivos institucionales de la Administración Pública Municipal, cuya misión es gestionar y ejercer los recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la prestación de servicios públicos y la implementación de obras y acciones de beneficio social. Ante este panorama, el titular de una Tesorería Municipal debe ser preferentemente un profesionista con conocimientos de administración o contabilidad, toda vez que dentro de sus encargos debe administrar los recursos económicos encomendados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, no simplemente en cumplimiento de una disposición constitucional, sino como una necesidad imperante ante la realidad que enfrentan cotidianamente los habitantes de los municipios del Estado de Oaxaca, En tal virtud el ejercicio del gasto, constituye una de las responsabilidades de mayor peso para un , por estos motivos esta comisión considera aprobar en positivo esta iniciativa del diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez.

EXPEDIENTE LXIV/CPFyAM/135



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca fue creada mediante decreto número 2107 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; y es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Reconoce a el Municipio como un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

Dicha ley está constituida por 8 Títulos, 6 Capítulos y 180 Artículos, dentro del cual la presente iniciativa de reforma busca reformar el Título Cuarto, Capítulo IV titulado De las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, bajo los siguientes datos contenidos en la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que tiene como objetivo dar a conocer de manera sintética sin perder el antecedente histórico y el desarrollo de la conformación política y administrativa de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca.

La División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca fue aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura generando el Decreto Numero 1658 Bis, dentro del cual existen treinta distritos reconocidos los cuales son:

1.- Centro, 2.- Coixtlahuaca, 3.- Cuicatlán, 4.- Choápam, 5.- Ejutla, 6.- Etlá, 7.- Huajuapán, 8.- Ixtlán de Juárez, 9.- Jamiltepec, 10.- Juchitán, 11.- Juquila, 12.- Juxtlahuaca, 13.- Miahuatlán, 14.- Mixe, 15.- Nochistlán, 16.- Ocotlán, 17.- Pochutla, 18.- Putla, 19.- Silacayoapam, 20.- Sola de Vega, 21.- Tehuantepec, 22.- Teotitlán, 23.- Teposcolula, 24.- Tlacolula, 25.- Tlaxiaco, 26.- Tuxtepec, 27.- Villa Alta, 28.- Yautepec, 29.- Zaachila, 30.- Zimatlán.

Dentro del estudio de dicho documento existen más de 856 reconocimientos de núcleos rurales aprobados por la Sexagésima Tercera Legislatura, en ese sentido la Presente Sexagésima Cuarta Legislatura lleva Decretando el reconocimiento de más de 10 núcleos rurales.

La presente iniciativa de reforma, busca el reconocimiento como autoridad administrativa a los representantes de los núcleos rurales, ya que dichos representantes en su actuar del día a día al frente de su comunidad, realizan las mismas acciones jurídicas y administrativas que los Agentes de Municipales y de Policía.

Por tal motivo es necesario darles la formalidad y base jurídica de reconocimiento para efectos de que asuman con mayor fortaleza jurídica sus funciones administrativas, en apoyo a las diversas actividades del Municipio".



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

OCTAVO.- Finalmente en estudio y análisis de la cuarta iniciativa los integrantes de esta comisión la consideran procedente ya que busca el reconocimiento a los representantes de núcleos rurales como autoridades auxiliares, dándoles una fortaleza jurídica como la que tiene un el día los Agentes de Policía o Municipales. Dichos Representantes si bien es cierto su actuar en la actualidad ya realizan diversas acciones administrativas al interior del municipio o la iteración con las dependencias de la administración pública del estado., con dicho reconcomiendo en la ley orgánica municipal, se está dando un avance en la administración pública municipal y una mejora de atención a las mujeres y hombres que integran los diversos municipios de nuestro estado.

Analizados los motivos en que se funda las iniciativas con proyecto de decreto presentado por el Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, y en virtud de lo establecido en los considerandos cuarto, quinto, sexto y séptimo, esta Comisión Permanente una vez que ha discutido, analizado y declarado procedentes las iniciativas con proyecto de decreto mediante las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, considera procedente **APROBAR EN POSITIVO** las iniciativas con proyecto de decreto dictaminadas en la presente, correspondiente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman las fracciones XVII y XXIV del artículo 43; se reforma la fracción V del artículo 44; se reforma la fracción III del Artículo 47; se reforma la fracción VI del artículo 68; se reforman las fracciones I y II, el último párrafo y se adiciona la fracción III al Artículo 76; se reforma el Artículo 77; se reforma el artículo 78; se reforma la fracción I, el primer párrafo y el último párrafo del Artículo 79; se reforma el Artículo 80; se reforma la fracción II y VII del Artículo 92; se reforma el artículo 93 y se le adiciona un segundo párrafo; se adiciona el artículo 97 bis; se adiciona la fracción V del Artículo 88; y se adiciona el artículo 33 bis; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 33 Bis. Las autoridades municipales electas para integrar el Ayuntamiento, previo a la toma de protesta de ley a sus respectivos cargos, podrán solicitar a las instancias públicas, privadas y académicas, la asesoría, y curso de capacitación necesarias para la formación y buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XVII.- Reconocer y convocar en coordinación con las autoridades comunitarias a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales, de Policía y a los Núcleos Rurales, respetando en su caso, la organización interna, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley.

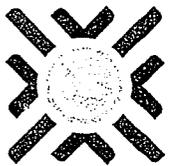
XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá:

V.- Delegar a las Agencias Municipales, de Policía y a los Núcleos Rurales facultades de su competencia; y

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

III.- Remover de su cargo por causa grave a los Agentes Municipales, de Policía y a Los Representantes de Núcleos Rurales en los términos del artículo 85 de esta Ley;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

VI.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de los Agentes Municipales, de Policía y a Los Representantes de Núcleos Rurales, una vez obtenido el resultado de la elección;

ARTÍCULO 76.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

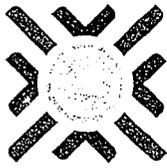
- I.- Los Agentes Municipales;
- II.- Los Agentes de Policía,
- III.- Los Representantes de Núcleos Rurales, y

Por cada Agente Municipal, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales habrá un suplente.

ARTÍCULO 77.- Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de esta Ley y disposiciones complementarias, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.

ARTÍCULO 78.- Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales durarán en su cargo hasta tres años o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, sin exceder de tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de suplentes, el Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos del artículo siguiente. En el caso de remoción de Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales elegidos por usos y costumbres, éstos se seguirán respetando por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- La elección de Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, se sujetará al siguiente procedimiento:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

I.- Dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, éste lanzará la convocatoria para la elección de Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales; y

II.-...

En los Municipios de usos y costumbres, la elección de Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades.

ARTÍCULO 80.- Corresponden a Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

I...

II...

III...

IV...

V.- Oficialía de Partes Municipal

ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II.- Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada en la Oficialía de Partes del Municipio del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;

III...

IV...

V...

VI...

VII.- Comunicar a Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales los acuerdos del Cabildo y las órdenes del Presidente Municipal;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

ARTÍCULO 93.- La tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; la cual estará a cargo de un Tesorero Municipal.

Para ser Titular de la Tesorería Municipal, además de lo señalado en el artículo 91 de la presente Ley, deberá ser preferentemente un profesionista con conocimientos de administración y contabilidad.

ARTÍCULO 97 Bis. - La Oficialía de Partes Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tiene la obligación de recibir y entregar todas las peticiones, promociones, notificaciones y documentos que se acompañen al Secretario Municipal.

II.- Mantener bajo su cuidado y resguardo los escritos y documentales recibidos.

III.- Rendir mensualmente un informe.

IV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos del Ayuntamiento y las que expresamente le asigne el Secretario Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Los Municipios del Estado de Oaxaca, en un término de 90 días a que entre en vigor el presente Decreto, realizaran las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente de Decreto.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

TERCERO.- Para efectos del Artículo 92 las atribuciones que le competen a la Oficialía de Partes, estarán a cargo del Secretario Municipal, en aquellos municipios que no tengan los recursos económicos para crear la oficialía de partes.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

*Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan,
Centro Oaxaca a los 30 de Julio del dos mil veinte.*

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

INÉS LEAL PELÁEZ
DIPUTADA
PRESIDENTA

GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
DIPUTADA INTEGRANTE

GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
DIPUTADO INTEGRANTE

AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
DIPUTADA INTEGRANTE

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE